

BIBLIOGRAFÍA

Fanny PINEDA GÓMEZ

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho social económico y la empresa pública en México* 1123

que durante el matrimonio volviese a tener una concubina (¿Es válida esta estipulación?).”

Jorge ADAME GODDARD

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho social económico y la empresa pública en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982, 175 pp.

Esta obra es una compilación de cuatro brillantes conferencias que presentó el autor en diversas instituciones académicas durante el periodo 1981-1982.

En el capítulo primero nos presenta un panorama general sobre la empresa pública en México; afirma que son pocos los que cuestionan, actualmente, la participación del Estado en la vida económica, siendo una de sus más claras expresiones, la empresa paraestatal. En los países subdesarrollados la actividad del Estado se orienta hacia la promoción del desarrollo, aumentando la capacidad productiva y mejorando la distribución del producto.

En México, dice García Ramírez, la gestión económica del Estado posee raíces históricas remotas, pero el concepto moderno se plasmó en la Constitución Política de 1917 que se encuentra vigente. Analiza los artículos 3, 27, 28 y 123 y afirma que aun cuando se han reformado al paso de nuevas circunstancias y necesidades, éstos componen la base de la carta fundamental que resulta ser, en alguna medida, una Constitución económica y social. Se deriva, de ello, la facultad estatal de imponer modalidades a la propiedad privada, derechos y obligaciones específicos e incluso monopolísticos en zonas estratégicas.

Para efectos del trabajo incorpora dentro del rubro “Empresas del Estado” a los organismos descentralizados, a las sociedades de participación estatal y a los fideicomisos; a través de unos y otros, nos dice el autor, se trata de constituir un centro de imputación o de recolección jurídica y económica.

Algunas empresas públicas nacieron de la deliberación del Estado sobre su papel en la vida económica y social; otras, de apremios circunstanciales como, por ejemplo, problemas de producción, distribución, laborales o financieros.

De este modo, es bastante difícil un enjuiciamiento global de las empresas públicas y sus resultados. De cualquier manera, es conveniente

recordar que la intervención gradual del Estado por medio de empresas públicas, favoreció la reconstrucción del país en la década de los veinte.

El autor continúa con la enunciación de las diferentes entidades que han ido surgiendo con el paso de los años, para concluir que las actividades del sector paraestatal están presentes en casi todas las actividades económicas y de asistencia, constituyendo así un universo permanente en su base, excepcionalmente dinámica en su desarrollo; como están sujetas a revisión y reestructuración permanentes, exigen un trabajo normativo y administrativo específico y complejo.

En el apartado seis de este primer capítulo, el autor nos habla de la regulación y control a través de los instrumentos jurídicos y administrativos que organicen, orienten y controlen a tan diversa administración paraestatal. El primer recurso jurídico de control fue la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, de 1947, documento jurídico que definió al organismo descentralizado y a la empresa de participación estatal.

En 1965 se expidió una nueva ley que confió al Poder Ejecutivo funciones de coordinación y control. En 1970 se promulgó otra que incluyó en el régimen de vigilancia a las sociedades de participación estatal minoritaria y a los fideicomisos. En 1977 se expidió la Ley de la Administración Pública Federal y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como la Ley General de la Deuda Pública.

En el capítulo segundo, el autor se refiere a la ordenación económica del Estado, tema que se resume en el apartado que denomina derecho económico constitucional.

Más adelante, alude al derecho social y de éste al económico y como impulso de ambos al derecho de la planeación. Por lo que al derecho social se refiere, se muestra partidario de Radbruch cuando afirma que el derecho social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho. Del derecho económico se puede afirmar algo semejante; asevera que no puede haber una ley o un código económicos ya que la materia jurídico-económica se encuentra dispersa con mayor o menor intensidad en casi todos los códigos y leyes.

Después de analizar los artículos 3, 27, 123, 130 y 28, nos habla de la economía mixta y la paraestatalidad, del concepto de empresa y empresa pública, para llegar al régimen jurídico de la planeación concluyendo que, como asunto jurídico, esta toma su fuente y sus posibilidades del texto constitucional aunque éste no la aborde directamente y en toda su extensión.

El tercer capítulo, relativo al marco conceptual de la empresa públi-

ca, nos la presenta no como una utopía, sino como una realidad que produce y prospera, decae o se desarrolla.

En el último capítulo, el autor se refiere a la consideración jurídica sobre los planes de desarrollo. En principio lo trata como un tema complejo; más adelante nos dice que por plan nacional es posible entender "un ordenamiento para el desarrollo socioeconómico del país, en vista de los grandes objetivos nacionales deducidos de la ley suprema y con establecimiento o referencia de los órganos, el método y el tiempo para procurarlos". Analiza las fuentes normativas de los planes como fuente histórico-jurídica.

Continúa analizando los ámbitos de validez, los actos de control y concluye con la Ley de Planeación, documento que considera como la parte sustancial del derecho mexicano de la planeación.

Fanny PINEDA GÓMEZ

HART, H. L. A., *Essays on Bentham, Studies in jurisprudence and political theory*, Oxford, Oxford University Press, 1982, vii-272 pp.

Las obras de Jeremías Bentham (1784-1832) están normalmente asociadas con aquel que se dio a la tarea de ponerlo al alcance del público. Entre los más célebres de sus intermediarios se encuentran John Bowring, Étienne Dumont, Peregrine Bingham, John Stuart Mill, entre otros. En esta colección de ensayos, así como en la impresionante edición de *Of laws in General (The Collected Works of Jeremy Bentham)*, Londres, Athlone Press, University of London, 1970), el profesor H. L. A. Hart se ofrece, a sí mismo, como intermediario y hace asequible varios aspectos de la obra de Bentham. La mayor parte del libro se circunscribe a lo que fue el impresionante intento de Bentham por poner en práctica el principio de la mayor felicidad en el dominio del derecho y de las instituciones jurídicas. (Un breve comentario sobre la filosofía jurídica de Bentham se encuentra en: Tamayo y Salmorán, Rolando, "La teoría del derecho de Jeremías Bentham", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XVIII, núm. 50, mayo-agosto de 1984, pp. 553-570.)

En el capítulo I: "The demystification of the law", el profesor H. L. A. Hart se refiere a un *leit-motiv* de la filosofía jurídica de Bentham. Para este último todas las normas y todas las instituciones sociales habían sido sobreprotegidas, y sus vidas indebidamente prolongadas por me-